



Número de expediente:

RR/1790/2024



Sujeto Obligado:

Municipio de Montemorelos, Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Plantilla de personal, salarios mensuales, compensación, listado de personal de confianza, gastos de nómina, así como políticas o normativas que regulan la contratación y compensación del personal.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado entregó información en la respuesta y presuntamente a través de una liga electrónica.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 13 de noviembre de 2024.

Se **sobresee** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **RR/1790/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Montemorelos, Nuevo León**
Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **13-trece de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución definitiva del expediente **RR/1790/2024**, donde se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, toda vez que durante el procedimiento se actualizó una causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracción I, en relación con los numerales 180, fracción III y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que nos rige.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad. -El Secretario.	Municipio de Montemorelos, Nuevo León.
-El particular -El solicitante	El Recurrente

-El petionario -La parte actora	
------------------------------------	--

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 25 de septiembre de 2024, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 04 de octubre de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 07 de octubre de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 10 de octubre de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1790/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 22 de octubre de 2024, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado y anexos que obran en el expediente para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente no realizó lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 29 de octubre de 2024, se señaló las 13:30 horas del 05 de noviembre de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 05 de noviembre de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 12 de noviembre de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia del

Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**¹.”

Del estudio a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta Ponencia advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 180, fracción III, en relación con el numeral 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

Primeramente, es importante recordar que el recurrente en la solicitud de acceso a la información requirió al sujeto obligado que le proporcionara lo siguiente:

“Solicitud de Información A la atención del Ayuntamiento de Montemorelos: Por medio de la presente, y en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información relacionada con el personal y nómina del ayuntamiento:

- Un **listado actualizado de la plantilla de personal**, que incluya nombre completo, puesto, departamento y tipo de contrato. Información sobre **los salarios mensuales** de cada funcionario, especificando cualquier compensación adicional recibida en el último año.*
- Un **listado de los puestos de confianza**, incluyendo nombres de los funcionarios y justificación de su designación.*
- Un **desglose de los gastos totales en nómina del ayuntamiento** durante el último año, incluyendo salarios y otras prestaciones.*
- Copias de las políticas o normativas que regulan la contratación y compensación del personal.***

Se agradece de antemano la atención a esta solicitud y se espera una respuesta en los plazos establecidos por la ley. Atentamente, Un ciudadano preocupado...”

Con relación a lo anterior, el sujeto obligado respondió a lo solicitado como a continuación se señala:

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 08 de noviembre de 2024).

² Artículo 180. El recurso será desechado por improcedente cuando: [...] III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley; [...] Artículo 181. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo.



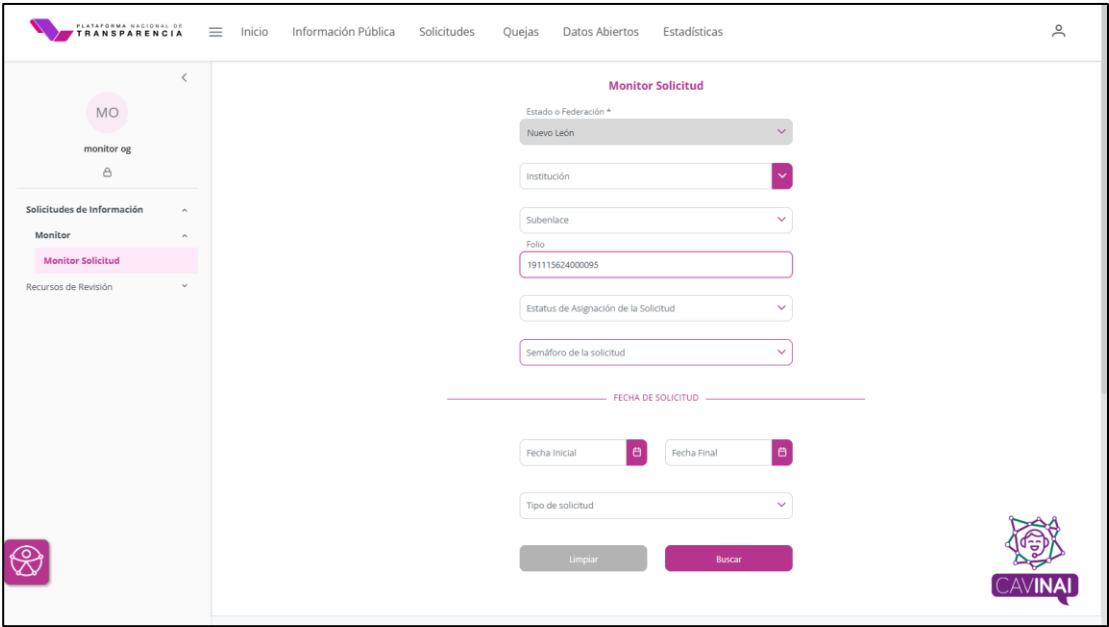
Derivado de dicha respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión inconformándose básicamente el link proporcionado no arroja datos, además de ponerse en vulnerabilidad su información personal.

Ante tales circunstancias, esta Ponencia admitió a trámite el recurso de revisión, tomando en consideración los motivos de inconformidad del particular bajo la hipótesis prevista en el artículo 168, fracción VIII, consistente en: **“la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.”**

Pues bien, bajo lo antes indicado, es decir, las manifestaciones del particular referente a que no pudo leer la información, esta Ponencia con la finalidad de lograr la consecución de la verdad y de la justicia que constituyen un interés fundamental y común de las partes, y con las facultades que tiene la suscrita Ponente para ordenar la práctica de cualquier diligencia y la aportación o ampliación de pruebas que se estimen necesarias y conducentes,

sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley de la materia y que tengan relación con los hechos controvertidos, estimó conveniente verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de corroborar el dicho del particular en el sentido que no pudo visualizar los documentos otorgados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 171, de la Ley de la materia.³

De lo anterior, se procede a acceder a la página electrónica de la Plataforma, luego, se ingresa al apartado de “Monitor”, después, en el apartado de “MONITOR SOLICITUD” donde se ingresa el número de folio, como se ilustra enseguida:



Sucesivo de ello, se procede a capturar el número de folio y a continuación nos aparecerá una ventana indicando los documentos adjuntos de la respuesta, tal como se muestra:

³ Artículo 171.- [...] el Comisionado Ponente a quien se le haya turnado para su substanciación un recurso, denuncia o asunto diverso... con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretará la práctica de cualquier diligencia y la aportación o ampliación de pruebas que se estime necesarias y conducentes, sin más limitación que sean de las reconocidas por la presente Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.

Fecha última respuesta: 04/10/2024

Respuesta: Se adjunta respuesta.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta:

Adjunto respuesta

Acuse respuesta

Seguimiento solicitud:

Ver seguimiento

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

A continuación, se procedió a descargar el archivo adjunto de la respuesta, donde de manera conducente se advierte lo siguiente:



Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según

lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial, por medio del cual permite consultar a la ciudadanía las solicitudes de información juntamente con sus respuestas.

Lo anterior, tiene su fundamento en el criterio que es aplicable en este asunto, al rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR⁴.”**

De la respuesta descargada se advierte que el sujeto obligado proporciona una liga electrónica, señalando que ahí se puede consultar la información de interés del particular, siendo el siguiente link.

- <https://tinyurl.com/2ycbmncy>

Una vez que es transcrito dicho enlace en la barra de búsqueda en internet, arroja información relativa a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente a información del Municipio de Montemorelos, lo cual se ilustra a continuación:

⁴ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>. (Se consultó el 08 de noviembre del 2024).

INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA

[Inicio](#) [Información Pública](#) [Solicitudes](#) [Quejas](#) [Datos Abiertos](#) [Estadísticos](#) [Registrarse](#) [Iniciar sesión](#)

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Estado o Federación

Nuevo León

Institución

Montemorelos

Ejercicio

2024

SUELDOS

Selecciona el formato

☒ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución

Montemorelos

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo

95

Fracción

IX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 427 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

☒ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

☐ Tabulador de sueldos y salarios

Para salir de la pantalla completa, mueve el mouse hacia la parte superior de la pantalla o presiona **F11**

Institución

Montemorelos

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo

95

Fracción

IX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 427 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (género)	Importe de la remunerat...	M...
	2024	01/08/2024	31/08/2024	SECRETARIA	CRISTIAN	MORENO	SILVA	Mujer	14632
	2024	01/08/2024	31/08/2024	AUXILIAR DE DESPENSAS	SILVA MARISBERTA	CHAS	AGUILAR	Mujer	13108
	2024	01/08/2024	31/08/2024	SECRETARIA	CLAUDIA ELIZABETH	DE LA CRUZ	ARANDA	Mujer	16096
	2024	01/08/2024	31/08/2024	ENFERMERA	IRMA ALCIA	SOLIS	CHAPA	Mujer	8742
	2024	01/08/2024	31/08/2024	TABLERO	JULIO JAVIER	GALLARDO	BARROSA	Hombre	7820
	2024	01/08/2024	31/08/2024	CHOFER	JOSE ANTONIO	ZARITA	GONZALEZ	Hombre	20284
	2024	01/08/2024	31/08/2024	VELADOR	HUMBERTO	MATA	SALAZAR	Hombre	12264
	2024	01/08/2024	31/08/2024	BARRENDERA	VERONICA	GONZALEZ	SALAZAR	Mujer	10721

1 - 2 - 39

Buscadores Temáticos

Adicionalmente, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado proporciono, además del link de referencia, el siguiente enlace electrónico: <https://www.montemorelos.gob.mx/nomina> y adjuntó archivo Excel con la información, de lo cual se ordenó dar vista al particular mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2024, y notificado el 23 del mismo mes y año, tal como consta en el expediente correspondiente.

Así, del segundo link proporcionado por el sujeto obligado: <https://www.montemorelos.gob.mx/nomina>, se puede consultar la siguiente información que a manera de ejemplo se insertan enseguida:

9

Agencia de Fomento de Infraestructura de Transportación

BASE	CONFIANZA	EVENTUALES	SINDICALIZADOS	JUBILADOS Y PENSIONADOS	POLICÍA Y TRANSITO
Quinceña 01	Quinceña 01	Quinceña 01	Quinceña 01	Quinceña 01	Quinceña 01
Quinceña 02	Quinceña 02	Quinceña 02	Quinceña 02	Quinceña 02	Quinceña 02
Quinceña 03	Quinceña 03	Quinceña 03	Quinceña 03	Quinceña 03	Quinceña 03
Quinceña 04	Quinceña 04	Quinceña 04	Quinceña 04	Quinceña 04	Quinceña 04
Quinceña 05	Quinceña 05	Quinceña 05	Quinceña 05	Quinceña 05	Quinceña 05
Quinceña 06	Quinceña 06	Quinceña 06	Quinceña 06	Quinceña 06	Quinceña 06
Quinceña 07	Quinceña 07	Quinceña 07	Quinceña 07	Quinceña 07	Quinceña 07

[Aviso de Confidencialidad >](#)

TITULO				NOMBRE CORTO		
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza NLASFIXA						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	COORDINADORA DE PESO ESPACIOS PUB	COORDINADORA
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	CHOFER	CHOFER
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	JARDINERO	JARDINERO
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	AUXILIAR	AUXILIAR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	VELADOR	VELADOR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	CAJERO	CAJERO
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	VELADOR	VELADOR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	B	AYUDANTE GENERAL	AYUDANTE
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	SECRETARIA DEFENSORA MUNICIPAL PROTECCION NIÑOS	SECRETAR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	AUXILIAR	AUXILIAR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	NOTIFICADOR	NOTIFICADOR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	VELADOR	VELADOR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	JARDINERO	JARDINERO
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	BACHERO	BACHERO
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	SECRETARIA DE ADQUISICIONES OFIC	SECRETAR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	AUXILIAR DE ALBERGAS	AUXILIAR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	AUXILIAR DE PSICOLOGIA	AUXILIAR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	MECANICO	MECANICO
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	SUPERVISOR DE OBRA	SUPERVISOR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	AYUDANTE DE ALBAÑIL	AYUDANTE
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	BACHERO	BACHERO
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	AUXILIAR	AUXILIAR
2024	01/08/2024	31/08/2024	Persona servidora pública	C	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR

Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con otorgar respuesta correctamente por el medio electrónico, es decir, que la liga electrónica si es accesible y puede consultar la información que le fue puesta a disposición.

Resulta oportuno referir que de conformidad con el artículo 155 de la Ley de la materia⁵, cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Bajo tales consideraciones de hecho, es evidente que no se advierte alguna causa por la que se considere que la información otorgada es inaccesible. En consecuencia, la hipótesis invocada por la parte recurrente, no se surte en la especie en el presente recurso de revisión, es decir, la causal establecida en el artículo 168, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, correspondiente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

⁵ Artículo 155. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De ahí que, se reitera que en el actual asunto **se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III, del artículo 180, en relación con el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**. Lo anterior, toda vez que se corroboró la accesibilidad del enlace electrónico, evidenciándose que contiene la información solicitada, resultando a todas luces que el sujeto obligado sí respondió en tiempo y forma la solicitud en cuestión, por lo tanto, el presente recurso de revisión resulta improcedente.

Por todo lo antes expuesto y, tomando en consideración que el particular se inconformó por la información incomprensible y no accesible, es decir, señaló *que el link que le proporcionaron no arrojaba datos*, lo cual quedó demostrado en la presente resolución, además, que se insertó las imágenes, así como un enlace electrónico donde se advierte la respuesta que reclama, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del promovente, es el caso, hacer del conocimiento, que de conformidad con los artículos 167, 168 y 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁶, contará con un término de 15-quince días

⁶ Artículo 167. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; XIII. La orientación a un trámite específico; o XIV. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información. La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Comisión. Artículo 169. El recurso de revisión deberá contener: I. El número de folio o de registro de la solicitud de acceso; II. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; III. El nombre del solicitante que recurre o de su representante, y en su caso, el nombre o razón social del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; IV. El domicilio o medio electrónico del particular y del tercero interesado, si lo hubiera, para efectos de oír y recibir notificaciones; en caso de no haber señalado el particular, aún las de carácter personal se harán por tabla de avisos; V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; VI. El acto que se recurre; VII. Las razones o motivos

hábiles, a partir del día siguiente a la notificación respectiva de la presente resolución, para en caso de encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información, interponga el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

TERCERO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **sobreseer** el recurso de revisión interpuesto en contra del **municipio de Montemorelos, Nuevo León**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III y 181 fracción IV y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción I, 180, fracción III, 181 fracción IV, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **sobresee** el recurso de revisión presentado en contra contra del **municipio de Montemorelos, Nuevo León**,

de inconformidad; y VIII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando segundo de esta resolución definitiva.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, y con voto concurrente de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **13-trece de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS.